

participan de una innegable raíz cultural históricamente fundada en claros cimientos católicos. Es bien sabido que la mayor cantidad de hispanohablantes y sobretodo, de católicos en el mundo, se ubican en Latinoamérica, realidad cultural que dota de un cariz especial a esta región del orbe, por lo que los debates que actualmente tienen lugar en España no están muy lejanos en el contexto hispanoamericano. Es por ello que el libro *Laicidad y laicismo* de Andrés Ollero Tassara representa un importante peldaño académico en el enriquecimiento del debate jurídico contemporáneo en ambos lados del Océano Atlántico.

HÉCTOR LÓPEZ-BELLO

PONS-ESTEL TUGORES, Catalina, *Derecho autonómico y religión: el caso balear, Govern de les Illes Balears-Civitas Thomson Reuters, Colección Monografías, Cizur Menor, 2010, 316 pp.*

Pudiendo a mi juicio calificarse ya de abundante la bibliografía española dedicada al denominado derecho eclesiástico autonómico, no contábamos hasta el presente con un estudio que abordase esta temática con la pretensión de cubrir el ámbito propio de una comunidad autónoma en toda su extensión y con la amplitud y originalidad con que se hace en el presente trabajo de la profesora PONS-ESTEL.

Amplitud porque en el mismo se trata –y a mi juicio se consigue– de ofrecer un análisis sistemático de la regulación jurídica del factor religioso en la comunidad autónoma balear desde una extensa perspectiva que abarca no sólo la legislación (unilateral y bilateral), sino también la jurisprudencia y los trabajos doctrinales; de ahí que el objeto de estudio rebasa lo que la propia autora señala en la página 31 cuando dice que se trata de “analizar las normas producidas en el ámbito autonómico balear que regulan la dimensión social del factor social religioso”.

Originalidad porque, además, la autora, afronta este estudio con un planteamiento realista, conjugando método jurídico y método sociológico, lo que ya merece un primer comentario.

Indudablemente, el Derecho eclesiástico ha de valerse de muchas ciencias auxiliares, entre ellas la sociología, que tienen por objeto el estudio de un mismo fenómeno social, el religioso. Como en su momento recordaba D’Avack, se trata de ciencias que convergen naturalmente, aun por diversos caminos, en un idéntico objeto cognoscitivo y representativo de la misma realidad social. De ahí que acudir a la sociología religiosa (y dentro de ésta a la sociometría con aportación de interesantes datos estadísticos sobre la realidad religiosa en las Islas Baleares) como hace la autora con frecuencia esté suficientemente justificado, porque el derecho es una ciencia social. Ciertamente el tema puede encuadrarse dentro de la polémica tensión formalismo-antiformalismo, pero el conocimiento de la realidad que la norma trata de confirmar debe estar presente en la labor del jurista con el fin de evitar encasillamientos y desentrañar no pocos enigmas que la realidad social puede presentar. Y ello porque, a pesar de la desconfianza que pueda mostrarse frente al método sociológico, las técnicas derivadas del mismo, a las que la autora acude con frecuencia, acaban por constituir un importante y útil instrumento al servicio del jurista, en orden a un más comprensivo y real conocimiento de las relaciones sociales “para mostrar”, en palabras de Irving Horowitz citadas por Elías Díaz, “la realidad tal como es, no como parece que es o como se dice que es”.

En efecto, si de lo que se trata es de estudiar las proyecciones estatutarias (en los diferentes estatutos de autonomía) de los derechos de libertad religiosa, libertad que

puede exigir facetas prestacionales vinculantes para el propio conjunto de los poderes públicos, además de motivos comunes a otras ramas del derecho que aconsejan el auxilio a cuantas ciencias (especialmente la sociología) ayuden a la comprensión integral de los factores sociales, existen en las fuentes vigentes del Derecho eclesiástico español suficientes argumentos jurídicos que reclaman dicho auxilio para llegar a su total comprensión y conocimiento. Es más, determinadas normas podrían ver hurtado su contenido sin ese imprescindible apoyo por prejurídico (o ajeno a lo jurídico) que parezca. Por ello, la efectiva y práctica aplicación de los principios constitucionales y su desarrollo puede exigir, como una de las tareas previas prioritarias, la indagación sociológica. Tal como pone de manifiesto Pedro J. Viladrich, el jurista, antes de calificar jurídicamente debe, en razón del principio del realismo democrático, observar que hay en la realidad social determinados colectivos, en los que se integran los ciudadanos con ánimo de vivir de modo institucional aspectos de su vivencia religiosa, y que se presentan como manifestaciones del carácter social del hecho religioso. Y esa necesaria observación difícilmente puede llevarse a cabo con la exclusiva ayuda de criterios jurídicos. Por tanto, el jurista vendrá obligado, si no a indagar, sí al menos a reclamar algunos datos, para cuya captación él por sí mismo no contaría con las técnicas adecuadas. Basta, en tal sentido, con llevar al ánimo de los juristas la necesidad de ese nivel (prejurídico o ajurídico, si se quiere), pero imprescindible: la exigencia de permeabilizarse de aportaciones sólo accesibles a la investigación científica propia de la sociología.

Esa previa investigación del sustrato social se estima especialmente conveniente para un estudio como el llevado a cabo por la Dra. Pons-Estel, ya que, con el fin de conocer en toda su extensión el derecho eclesiástico autonómico balear, el estudioso debe prestar atención a los datos provenientes de la sociología jurídica y la sociología religiosa como ramas especialmente interesadas en el *factor religioso* como, y cito de nuevo al prof. Viladrich, “conjunto de actividades, intereses y manifestaciones del ciudadano, en forma individual o asociada, y de las confesiones, como entes específicos, que teniendo índole o finalidad religiosas, crean, modifican o extinguen relaciones intersubjetivas en el seno del ordenamiento jurídico español [entiéndase aquí autonómico balear], constituyéndose, en consecuencia, como factor social que existe y opera en el ámbito jurídico de la sociedad civil y que ejerce en ella un influjo conformador importante y peculiar”.

Prestando, por tanto, atención a los logros que puedan ofrecernos esas disciplinas auxiliares (especialmente la sociología religiosa) y pretendiendo ser fiel a un conocimiento lo más integral posible del factor social religioso en la comunidad balear, comienza el estudio dedicando los dos primeros capítulos al concepto de Derecho eclesiástico autonómico (como conjunto de normas producidas por las Comunidades Autónomas que regulan la dimensión social del factor religioso, atendiendo a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas relativas al factor religioso, teniendo muy presente en este punto la doctrina de la STC 127/1994, de 5 de mayo) (pp. 27-47), y a la delimitación de competencias en la materia correspondientes a la comunidad balear, derivadas de su estatuto de autonomía como norma fundacional expresiva de su acervo institucional y competencial (STC 247/2007, de 12 de diciembre). De esta forma, y previo un análisis socio-estadístico de la realidad religiosa balear, afirmados en el marco de sus competencias el derecho fundamental de libertad religiosa y los principios básicos del sistema en los diversos ámbitos competenciales, se procede al examen más pormenorizado de las competencias autonómicas en materia de Derecho eclesiástico, aludiendo a un buen número de convenios (la

mayor parte suscritos con la Iglesia católica) (pp. 49-96) para abrir paso a los capítulos sucesivos en los que en cada uno de ellos se abordará un tema concreto.

Tras lo que podríamos denominar parte general de la obra, los subsiguientes capítulos (tercero al noveno) estudian las materias propias del derecho eclesiástico, concretamente la objeción de conciencia, educación y enseñanza religiosa, asistencia religiosa en establecimientos públicos, medios de comunicación, lugares de culto y cementerios, patrimonio histórico de las confesiones religiosas y el matrimonio celebrado en forma religiosa.

En el capítulo dedicado a la objeción de conciencia (pp. 97-139) se analizan algunos atendiendo a la legislación autonómica balear y a las decisiones de los órganos judiciales de la propia comunidad. Debe de destacarse del mismo la referencia a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 13 de febrero de 1998 en materia de objeción de conciencia al aborto, en donde se posiciona en torno a esta objeción desde una perspectiva muy amplia y el estudio de la Ley 1/2006, de 3 de marzo, de Voluntades Anticipadas de las Illes Balears. Por lo que a la objeción de conciencia a las hemotransfusiones se refiere, resulta de interés la referencia al protocolo de actuaciones de pacientes testigos de Jehová del Hospital Son Dureta que trae su causa en un dictamen del Consejo Consultivo Balear (con un interesante voto particular) en relación a la problemática planteada por este tipo de situaciones. Finaliza el capítulo con referencias a la objeción de conciencia laboral (analizando la conocida STSJ de Baleares de 9 de septiembre de 2002, (vestimenta laboral) y a los supuestos tramitados en la Comunidad autónoma de objeción de conciencia a cursar la asignatura de Educación para la Ciudadanía.

Por lo que se refiere a la educación y enseñanza religiosa, objeto de estudio del cuarto capítulo (pp. 141-168), los tópicos estudiados son los habituales: régimen de admisión de alumnos en los centros docentes, enseñanza de la asignatura de religión, profesorado de religión y libertad de creación de centros docentes, junto a un apartado dedicado a la libertad religiosa e ideológica de los alumnos en los centros docentes, si bien dedicando una atención específica al epígrafe relativo a la enseñanza de la religión en sus distintas manifestaciones confesionales. Aunque se dedique un epígrafe a los profesores de religión, puede echarse en falta los posibles problemas generados (ignoro si han tenido trascendencia jurisprudencial en esa comunidad autónoma) como consecuencia del traspaso de competencias en esta materia.

Se aborda en el siguiente capítulo la asistencia religiosa en establecimientos públicos (pp. 168-187). Es ésta una materia en la que el material de estudio principal lo constituyen los convenios: en materia de asistencia sanitaria, el convenio marco de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y el Obispado de Mallorca sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos de 25 de julio de 2005, y en el ámbito universitario, diversos acuerdos y convenios con la Universidad de las Islas Baleares de 1991, 2001 y 2002 (del Obispado de Mallorca y Menorca, respectivamente).

En igual sentido, lo más característico del capítulo en que se estudian los medios de comunicación (pp. 189-207), merece atención especial el análisis, por lo que a la programación religiosa se refiere, de los Convenios entre los entes públicos de comunicación y las diócesis de las Islas Baleares, sobre los modos de presencia de las iglesias y confesiones en los medios de radiodifusión en las Islas Baleares, a cuyo efecto se crea una comisión mixta a efectos de coordinación. Dichos convenios se han suscrito con el Ente Público de la Radio y Televisión de las Islas Baleares (7 de septiembre de 2005) y con el RITVM, sociedad mercantil constituida para poner en marcha una

televisión de ámbito insular (22 de abril de 2009).

Lugares de culto y cementerios son objeto de estudio del capítulo séptimo (pp. 209-222). Tras una somera descripción del lugar de los equipamientos religiosos en algunos planes generales de ordenación urbana, examina con detalle el proceso seguido para dar cumplimiento a la petición de la comunidad musulmana a fin de contar con un lugar de enterramiento propio. Además de las dificultades propias de la ubicación, las normas de policía sanitaria mortuoria impiden, por el momento, cumplir con el deseo de que los musulmanes puedan ser enterrados sin ataúd, directamente en la tierra, quedando pendiente una reforma normativa en tal sentido.

El capítulo más extenso de lo que podríamos denominar parte especial de este trabajo es el dedicado al patrimonio histórico de las confesiones religiosas (pp. 223-266). No es de extrañar que así sea ya que una gran parte de la producción doctrinal española relacionada con el Derecho eclesiástico autonómico incide precisamente sobre este tema por su importante grado de desarrollo normativo a ese nivel, tanto desde la perspectiva unilateral como bilateral (convenios). La autora hace aquí un detallado análisis de la Ley de patrimonio histórico y de la Ley de Archivos y patrimonio documental para, en tanto afectados por las mismas los bienes de interés religioso, proceder a continuación a estudiar los Acuerdos suscritos entre las Administraciones públicas y la Iglesia católica de las Islas Baleares referidos a esta materia, además de reseñar y analizar los convenios suscritos con los distintos Consejos Insulares y algunos Ayuntamientos, ofreciendo de esta forma al lector un completo panorama de la realidad pacticia balear en esta materia.

En el último capítulo, bajo el epígrafe relativo al matrimonio celebrado en forma religiosa (pp. 267-300), nos ofrece datos estadísticos sobre los matrimonios celebrados en forma religiosa en el ámbito de esa Comunidad autónoma, así como estadísticas relativas a nulidades matrimoniales y dispensas de matrimonio rato y no consumado, procedimientos de eficacia civil de sentencias canónicas y dispensas de matrimonio rato y no consumado, con una referencia final a la regulación jurídica de las parejas de hecho.

Concluye (pp. 301-316) con unos muy útiles índices de disposiciones normativas estatales y autonómicas así como sentencias y resoluciones administrativas citadas y con un índice onomástico de los autores citados.

Aun cuando, como ocurre con todo trabajo de esta naturaleza, puedan presentarse discrepancias respecto a la sistemática y el tratamiento de los temas estudiados, es de justicia felicitar a la autora por el trabajo realizado, coincidiendo con Gregorio Delgado cuando en el prólogo alude al modo de trabajar de la autora, ya que ha sabido descender al terreno de la realidad social para comprobar la efectiva aplicación y tutela de los derechos fundamentales, lo que, sin duda, no ha sido una tarea fácil.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ CORTINA

PRADOS, Javier, ORIOL, Manuel (eds.), *Los retos del multiculturalismo*, Encuentro, Madrid, 2009, 309 pp.

Esta obra de perspectiva claramente interdisciplinar es resultado de un seminario organizado por la Fundación Subsidiariedad, dirigido por Javier Prades, que se desarrolló a lo largo de varias sesiones durante el curso 2007-2008 en Italia (Treviso y Milán). En aquellos seminarios participaron profesores de diferentes ámbitos humanísticos y científico-sociales, europeos y norteamericanos, con diferentes creencias religiosas, y se presentaron